



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/024/2021

FOLIO: 6440000147820

Visto el expediente relativo a la clasificación parcial de información confidencial para la elaboración de la versión pública, que somete la **Facultad de Ciencias Políticas y Sociales**, en relación con la solicitud de acceso a la información con número de folio **6440000147820**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 24 de noviembre de 2021, a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 6440000147820, en la que la persona solicitante requirió, entre otros puntos, lo siguiente:

*“Deseo recibir la información sobre el Centro de Estudios de Opinión Pública de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de lo siguiente*

*[...]*

*4. Contratos del personal administrativo y de confianza que trabajan en el centro.*

*[...]” (sic).*

- II. En la solicitud de acceso a la información, la persona solicitante eligió como modalidad de entrega de la información por Internet, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto en el punto Segundo, fracción II del Acuerdo por el que se constituyen la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la UNAM, la Unidad de Transparencia remitió la solicitud de acceso a la información con número de folio 6440000147820, mediante correo electrónico de fecha 25 de noviembre de 2020, a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.
- IV. Mediante oficio FCPyS/DIR/0191/2020 de fecha 8 de diciembre de 2020, la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales solicitó la ampliación de plazo para dar respuesta.

Por lo anterior, con fecha 11 de diciembre de 2020 y con fundamento en los artículos 6º, apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 1º, 10, 15 y 53, fracción V, inciso c) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, se amplió el plazo para emitir la respuesta a la solicitud por 10 días más, contados a partir del día hábil siguiente a su vencimiento.

- V. Mediante oficio FCPyS/DIR/0101/2021, de fecha 22 de enero de 2021, dirigido a la Presidencia del Comité de Transparencia, la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales comunicó lo siguiente:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/024/2021

FOLIO: 6440000147820

*“Me refiero a la solicitud de acceso a la información con número de folio F640000147820, turnada a esta Facultad de Ciencias Políticas y Sociales el 25 de noviembre de 2020, mediante la cual se requirió:*

*[...]*

*En relación al punto 4 de la solicitud [...], se identificó un Contrato Individual de Trabajo, el cual contiene datos de carácter confidencial que se encuentran previstos en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 Fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 40 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, los cuales son: nacionalidad, sexo, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, teléfono de casa, registro federal de contribuyentes y CURP, todos datos del funcionario universitario que se contrató, por ser datos que identifican o hacen identificable a una persona física; así como el Código QR de ..., el cual garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad por lo que hacen identificable al titular de los mismo.*

*Por lo que se somete a consideración de ese Comité por Usted presidido la aprobación de la versión pública del Contrato Individual de Trabajo constante de 5 fojas, remitiendo la versión original y la propuesta de versión testada para su aprobación en términos de lo previsto por el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales” (sic).*

Establecidos los antecedentes del presente asunto, este Comité procede al análisis de los argumentos referidos con antelación, al tenor de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 10 y 15, fracción X del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México es competente para analizar la clasificación parcial de información confidencial para la elaboración de la versión pública, propuesta por la **Facultad de Ciencias Políticas y Sociales** para atender la parte de la solicitud de acceso a la información con número de folio **6440000147820**, mencionada en el antecedente I de la presente resolución, y determinar, en consecuencia, si la confirma, modifica o revoca.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO**

**RESOLUCIÓN: CTUNAM/024/2021**

**FOLIO: 6440000147820**

**SEGUNDA.** La **Facultad de Ciencias Políticas y Sociales** clasificó como información confidencial la mencionada en el antecedente V de la presente resolución, misma que está contenida en el documento remitido por el Área Universitaria.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 33 y 53, fracción VI, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, **los titulares de las áreas universitarias son responsables de clasificar la información que obre en sus archivos**, debiendo comunicar al Comité mediante oficio, de forma fundada y motivada, esa clasificación.

A efecto de proceder al análisis de la clasificación propuesta por el Área Universitaria, es necesario señalar que parte de la información contenida en el documento remitido son datos confidenciales concernientes a una persona identificada, de conformidad con los artículos 116, primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 40 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Asimismo, el numeral 2, fracción II de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicados el 25 de febrero de 2019 en la Gaceta UNAM, establece que son datos personales los concernientes a una persona identificada o identificable.

De igual forma, se destaca lo previsto en el numeral 9 de dichos Lineamientos, conforme al cual se requiere del consentimiento del titular de los datos personales si no se actualiza alguna de las causales de excepción previstas en el lineamiento 11.

Ahora bien, resulta necesario analizar de manera particular la información clasificada como confidencial por el Área Universitaria, en los siguientes términos:

- 1) El Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de persona física, es un dato personal, el cual se integra por una clave alfanumérica, única e irrepetible, que se compone de 13 caracteres de los cuales: los dos primeros corresponden, generalmente, a las dos primeras letras del apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto a la primera letra del primer nombre; los siguientes seis dígitos corresponden al año, mes y día de nacimiento (AA/MM/DD); mientras los tres últimos dígitos corresponden a la homoclave, misma que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria para evitar claves duplicadas y homónimos, con lo cual se individualiza a la persona titular de dicha clave. En ese sentido es un dato personal, en atención a que hace identificable a su titular, además de revelar datos como su edad y fecha de nacimiento, por lo que es susceptible de ser clasificado como confidencial.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/024/2021

FOLIO: 6440000147820

Al respecto, resulta aplicable el Criterio 19/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala lo siguiente:

*“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.*

*Resoluciones:*

*RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*

*RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

*RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*

**Criterio 19/17”**

- 2) La **Clave Única de Registro de Población**, es un dato personal atendiendo a su integración. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, en donde se indica que esa clave se asigna a una persona física para certificar y acreditar fehacientemente su identidad. De ahí que funciona para identificar en forma individual a las personas, ya que se integra por los siguientes datos: 1) nombre y apellidos, 2) fecha de nacimiento, 3) lugar de nacimiento, 4) sexo, 5) homoclave y un dígito verificador, que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación; razón por la cual es un dato personal.

Aplica a lo anterior, el criterio 18/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

*“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.*

*Resoluciones:*

*•RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

*•RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*

*•RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/024/2021

FOLIO: 6440000147820

*Criterio 18/17”*

- 3) El **sexo**, es un dato personal que incide directamente en la privacidad de su titular por referirse a información concerniente a su esfera más íntima. Por ende, constituye información confidencial.
- 4) El **estado civil**, es un dato personal que incide directamente en la esfera privada de la persona, al revelar el estatus social de la misma en relación con la familia, a partir de una decisión personal; por lo cual debe resguardarse por este sujeto obligado.
- 5) La **nacionalidad**, constituye información confidencial, al ser un dato personal que incide directamente en la privacidad de la persona pues, a través del mismo, es posible identificarla por su origen étnico y racial, información que únicamente le concierne a su titular.
- 6) El **lugar de nacimiento**, es considerado un dato personal, toda vez que la publicidad del mismo revelaría el lugar del cual es originaria una persona, lo que permitiría identificarla por su origen étnico y racial, información que sólo le concierne a su titular.
- 7) La **fecha de nacimiento**, constituye un dato personal que incide directamente en la privacidad de la persona, pues al integrarse por el día, mes y año de nacimiento, permite conocer la edad de una persona, información que sólo le concierne a su titular.

Aplica, a *contrario sensu*, el Criterio 18/10 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala lo siguiente:

*“Casos en los que excepcionalmente puede hacerse del conocimiento público la fecha de nacimiento de los servidores públicos. De acuerdo con la definición establecida en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la fecha de nacimiento de cualquier persona es un dato personal, en virtud de que encuadra dentro de aquella que incide directamente en el ámbito privado de cualquier persona, al permitir el conocimiento de la edad de un individuo. No obstante, lo anterior, es de señalarse que existen casos en los que la edad constituye un requisito para el desempeño de determinados cargos públicos. En tales supuestos, la fecha de nacimiento es susceptible de hacerse del conocimiento público, ya que su difusión contribuye a poner de manifiesto si el servidor público cubre el perfil mínimo requerido para ocupar el cargo encomendado.*

*Expedientes:*

*388/08 Fondo de Información y Documentación para la Industria – Alonso Lujambio Irazábal*

*388/09 Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias - Alonso Lujambio Irazábal*



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/024/2021

FOLIO: 6440000147820

1385/06 Instituto Politécnico Nacional – Alonso Gómez-Robledo Verduzco  
2633/06 Instituto Politécnico Nacional – Alonso Lujambio Irazábal  
4035/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline  
Peschard Mariscal

*Criterio 18/10”*

- 8) El **domicilio particular de persona física**, es un dato que hace localizable a su titular, ya que se conforma por la calle, número, código postal, municipio y entidad federativa en el cual podría tener su residencia habitual, por lo que es un dato confidencial.
- 9) El **número telefónico particular (teléfono de casa)**, constituye información que hace localizable a su titular, por lo que el mismo debe resguardarse.
- 10) El **Código QR o Código Bidimensional** contenido en la documentación remitida por el Área Universitaria, es información confidencial que debe ser protegida por este sujeto obligado, toda vez que se trata de un código de barras bidimensional cuya naturaleza consiste en almacenar datos codificados para que éstos sean examinados rápidamente, el cual al ser escaneado por un teléfono inteligente, tableta o laptop, hace visible el Registro Federal de Contribuyentes del trabajador universitario, información que debe ser protegida, en términos de los argumentos vertidos en el inciso 1) de la presente consideración.

En tal virtud, la información analizada constituye información confidencial, en términos de los artículos 116, primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 40 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Finalmente, es preciso mencionar que el Área Universitaria omitió testar el **Código QR o Código Bidimensional** contenido en diversas páginas del documento remitido, por lo que se le orienta para que en la versión pública que elabore proteja dicha información, en términos de lo expuesto en la presente consideración. Asimismo, se le orienta para que en la misma, la información se proteja de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues de la revisión a su oficio y a la versión pública remitida, se advierte que entre los supuestos de clasificación invocó el artículo 113, fracción II de dicha Ley, supuesto que no resulta aplicable al caso concreto, ya que únicamente se identificó información relativa a datos personales.

En ese orden de ideas, proporcionar la información clasificada como confidencial, implica un riesgo o afectación a la esfera privada de su titular, por lo que al no contar con su consentimiento, esta Universidad se encuentra jurídicamente impedida para proporcionarla, considerando que lo procedente es **CONFIRMAR** la clasificación parcial de información confidencial para la elaboración de la versión pública, propuesta por la **Facultad de Ciencias Políticas y Sociales**, conforme a lo expuesto en la presente consideración.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO**

**RESOLUCIÓN: CTUNAM/024/2021**

**FOLIO: 6440000147820**

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, 7, 8, 23, 44, fracción II, 116, primer y segundo párrafos, así como 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 113, fracción I y último párrafo, así como 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 15, fracción X y 40, primer y tercer párrafos del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, este Comité de Transparencia:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 15, fracción X del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México; 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA la clasificación parcial** de información **CONFIDENCIAL** para la elaboración de la versión pública, propuesta por la **Facultad de Ciencias Políticas y Sociales**, en la que **se deberán testar**:

1. El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona física,
2. La Clave Única de Registro de Población,
3. El sexo,
4. El estado civil,
5. La nacionalidad,
6. El lugar de nacimiento,
7. La fecha de nacimiento,
8. El domicilio particular de persona física,
9. El número telefónico particular (teléfono de casa), y
10. El código QR o código bidimensional.

Datos contenidos en la documentación objeto de clasificación por el Área Universitaria.

Lo anterior, en términos de la consideración **SEGUNDA** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Por lo anterior, se instruye a la **Facultad de Ciencias Políticas y Sociales** para que **una vez notificada la presente resolución**, remita a la Unidad de Transparencia la versión pública para su entrega al solicitante, conforme a la modalidad factible de atender.

**TERCERO.** La persona solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 61 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia de la UNAM,



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/024/2021

FOLIO: 6440000147820 ✓

dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 45, fracción V y 137, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 53, fracción VI, inciso c) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, notifíquese la presente resolución por correo electrónico institucional a la **Facultad de Ciencias Políticas y Sociales** y a la Unidad de Transparencia de esta Universidad, para que por conducto de esta última sea notificada a la persona solicitante, para los efectos procedentes.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros, el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, en términos de los artículos 1, 11, 15, 20 y 53, fracción VI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

**“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”**  
Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 29 de enero de 2021

**Dr. Alfredo Sánchez Castañeda**  
Presidente del Comité de Transparencia



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/024/2021

FOLIO: 6440000147820

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lic. María Elena García Meléndez'.

Lic. María Elena García Meléndez  
Directora General para la Prevención y Mejora  
de la Gestión Institucional y Suplente del Contralor

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/024/2021.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO**

**RESOLUCIÓN: CTUNAM/024/2021**

**FOLIO: 6440000147820**

A handwritten signature in orange ink, appearing to be 'G. Barrena'.

**Guadalupe Barrena Nájera**

**Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios,  
Igualdad y Atención de la Violencia de Género**

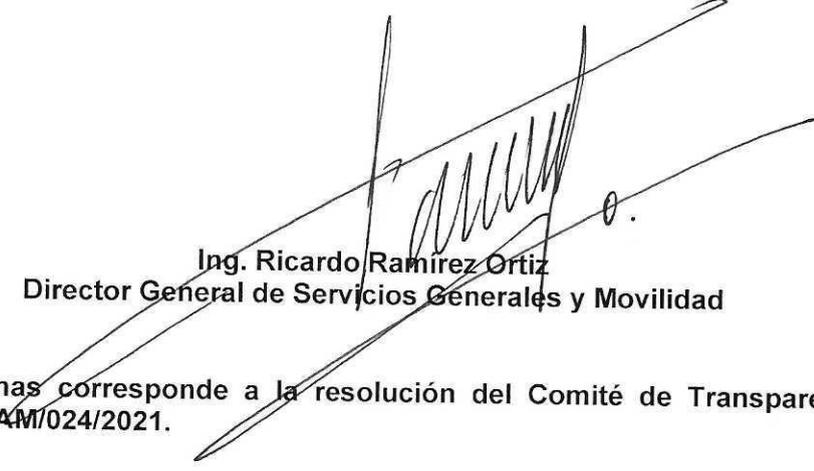
**Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/024/2021.**



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/024/2021

FOLIO: 6440000147820



Ing. Ricardo Ramírez Ortiz  
Director General de Servicios Generales y Movilidad

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/024/2021.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO**

**RESOLUCIÓN: CTUNAM/024/2021**

**FOLIO: 6440000147820**

**José Meljem Moctezuma  
Titular de la Unidad de Transparencia**

**Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/024/20201.**



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO**

**RESOLUCIÓN: CTUNAM/024/2021**

**FOLIO: 6440000147820**

**Dra. Jacqueline Peschard Mariscal  
Especialista**

**Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/024/2021.**